

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la plantilla de plazas eventuales y el catálogo de cargos y puestos de prestadores de servicios para el proceso electoral 2017-2018.

Antecedentes:

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa¹, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.
2. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², mediante Acuerdo ACG-IEEZ-095/VI/2016, aprobó las Políticas y Programas del órgano electoral para el dos mil diecisiete. Documento que contempla los objetivos estratégicos y particulares, así como las actividades electorales y ordinarias a desarrollar, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la materia.
3. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³.

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como, un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

4. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los

¹ En adelante Estatuto

² En adelante Instituto Electoral

³ En adelante Constitución Local

Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral⁴.

5. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 148, 149 y 160, por los que reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶.
6. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017 aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.
7. El trece de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-024/VI/2017 aprobó el Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral.
8. En diversas reuniones de trabajo, la Junta Ejecutiva, de conformidad con las propuestas de cada titular de área, elaboró el proyecto de plantilla de plazas eventuales y el catálogo de cargos y puestos de prestadores de servicios para el proceso electoral 2017-2018. El referido proyecto fue aprobado el veintiuno de agosto por la Junta Ejecutiva.
9. El veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, en sesión de trabajo la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este Consejo General del Instituto Electoral, conoció y analizó el proyecto de plantilla de plazas eventuales y el catálogo de cargos y puestos de prestadores de servicios para el proceso electoral 2017-2018, que le presentó la Junta Ejecutiva.
10. El proceso electoral local en el que se renovarían el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la

⁴ En adelante Lineamientos

⁵ En adelante Ley Electoral

⁶ En adelante Ley Orgánica

entidad, iniciará con la sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral el siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos

⁷ En adelante Constitución Federal

⁸ En adelante Ley General de Instituciones

ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que según lo dispuesto por los artículos 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que el artículo 27 fracciones II, IX, XXXVIII, XLIX y LXXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, entre otras las de: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; aprobar las normas que regirán al personal eventual, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional, y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

Sexto.- Que en términos de lo establecido en los artículos 34 numerales 1 y 2 y 36 numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Séptimo.- Que el artículo 39 numeral 1, fracciones III, IV, VI y IX de la Ley Orgánica, indican que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene, entre otras atribuciones, las de proponer al Consejo General la contratación de los servidores públicos adscritos al Servicio Profesional Electoral Nacional, del personal administrativo y trabajadores auxiliares, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional; proponer al Consejo General las normas que regirán al personal eventual; supervisar la elaboración del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto y, en su caso, la propuesta de las

modificaciones al mismo que presente la Junta Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que emita el Instituto Nacional Electoral, y las demás que le confiera la Ley Orgánica y los reglamentos del Consejo General.

Octavo.- Que el artículo 49, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, establece que la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, tiene entre sus atribuciones, las que le encomienden la Ley Orgánica, el Reglamento Interior del Instituto Electoral, el Consejo General o su Presidente en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Noveno.- Que en términos de lo previsto en el artículo 472 del Estatuto, se establece que para el cumplimiento de sus funciones los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral, así como Personal de la Rama Administrativa, y que adicionalmente podrán contratar personal temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.

Décimo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 474 del Estatuto, las relaciones entre los Organismos Públicos Locales Electorales y su personal del Servicio Profesional Electoral, de la Rama Administrativa y Personal Eventual se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal. El pago de salarios y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.

Décimo primero.- Que el artículo 716 del Estatuto establece que los organismos públicos locales electorales, podrán establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de concluida la obra o fenecido el plazo respectivo.

Décimo segundo.- Que el artículo 4, numeral 1, fracción IV, inciso I) de los Lineamientos, se entenderá por personal eventual, aquel trabajador que presta sus servicios temporalmente, contratado por honorarios, de prestación de servicios profesionales o por obra determinada y que no forma parte de la plantilla permanente en el Instituto Electoral;

Décimo tercero.- Que los artículos 6, numeral 2 y 8, numerales 2 y 3 de los Lineamientos, establecen que el Instituto Electoral podrá contratar personal eventual que le auxilie en el ejercicio de sus funciones, el cual será contratado con las prestaciones previstas en la Ley Federal del Trabajo y bajo los procedimientos y reglas que al efecto apruebe el Consejo General. Prestaciones que quedarán establecidas en el contrato respectivo; así como que las relaciones entre el Instituto Electoral y su personal eventual se regirán por la Ley Federal del Trabajo y los derechos y obligaciones de las personas contratadas de manera eventual, estarán determinadas en el contrato respectivo.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con los artículos 1 y 2 del Procedimiento para la selección y contratación, dicho procedimiento es de observancia obligatoria para los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, que requieran plazas eventuales para proceso electoral y para programas específicos; tiene como objetivo establecer las normas conforme a las cuales se regula la selección y contratación de prestadores de servicios del Instituto Electoral.

Décimo quinto.- Que de conformidad con el artículo 3, fracción III, incisos a) y c), del Procedimiento para la selección y contratación, el Catálogo de Cargos y Puestos de Prestadores de Servicios es el documento que contiene las cédulas con el perfil, grado escolar, experiencia y demás requisitos a cumplir para ingresar al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como prestador de servicios eventual o temporal para proceso electoral y programas específicos. Asimismo establece que la plantilla es el documento que contiene el número de plazas para prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos, así como el cargo, nivel y temporalidad de la respectiva contratación.

Décimo sexto.- Que de conformidad con el artículo 4, del Procedimiento para la selección y contratación, previo a cada proceso electoral o programa específico, la Junta Ejecutiva, de conformidad con las propuestas de cada titular de área, elaborará el proyecto de plantilla de plazas eventuales y el Catálogo de Cargos y Puestos para prestadores de servicios, respectivamente, a fin de turnarlos a la Comisión para su análisis, así como para su aprobación por el Consejo.

Los instrumentos anteriormente referidos contendrán cuando menos, lo siguiente: **I.** Número de plazas por área y periodo de contratación, y **II.** Las Cédulas del puesto en las que se describa: **a)** identificación del Puesto; **b)** descripción; **c)** perfil; **d)** conocimientos; **e)** habilidades y **f)** aptitudes.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con el artículo 15 del Procedimiento para la selección y contratación, el ingreso de prestadores de servicios para proceso electoral o para programas específicos, se llevará a cabo ajustándose al número de plazas aprobadas, y a la disponibilidad presupuestal, así como a las normas y procedimientos aplicables.

Décimo octavo.- Que de conformidad con el artículo 16, del Procedimiento para la selección y contratación, los prestadores de servicios para proceso electoral o programas específicos, realizarán su labor en el lugar y área para las que fueron contratados y en función a las necesidades del Instituto Electoral, conforme a las normas, políticas y procedimientos que para el efecto se establezcan.

Décimo noveno.- Que de conformidad con el artículo 17, del Procedimiento para la selección y contratación, los prestadores de servicios para proceso electoral o programas específicos, percibirán la remuneración de conformidad con el Tabulador aprobado por el Consejo General.

Vigésimo.- Que de conformidad con el artículo 21, del Procedimiento para la selección y contratación, las funciones que tendrán los prestadores de servicios para proceso electoral o Programas Específicos deberán quedar establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos que previamente apruebe el Consejo para el periodo correspondiente, así como en el contrato respectivo.

Vigésimo primero.- Que de conformidad con los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral, el proceso electoral local iniciará con la sesión especial del Consejo General que se celebre el siete de septiembre del año previo de la elección y concluye una vez que se haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Vigésimo segundo.- Que con la finalidad de desarrollar las actividades inherentes al proceso electoral contempladas en las políticas y programas del Instituto Electoral para el dos mil diecisiete, este órgano máximo de dirección considera necesario aprobar la plantilla de plazas eventuales para proceso electoral. Plazas que forman parte de la estructura orgánica-temporal que coadyuvará y desarrollará dichas actividades. Documento que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

Vigésimo tercero.- Que en el catálogo de cargos y puestos de prestadores de servicios para el proceso electoral 2017-2018, que se somete a la consideración de este Consejo General, se establecen las competencias necesarias para el desempeño de los cargos. Asimismo se contemplan las funciones que se deberán desempeñar en cada uno de los puestos que integran la plantilla de plazas eventuales para el proceso electoral 2017-2018.

Vigésimo cuarto.- Que los artículos 41, Base V apartados B, inciso a), numeral 6 y C, párrafo segundo inciso b) de la Constitución Federal y 32 numeral 1, incisos a) fracción VI y g) de la Ley General de Instituciones establecen que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos. Asimismo, el Instituto Nacional Electoral podrá delegar entre otras la atribución de fiscalización a los Organismos Públicos Locales, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.

El artículo 97, numeral 1 de la Ley Orgánica establece que, en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la facultad de fiscalización al Instituto Electoral, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral. En dicho supuesto, el Instituto Electoral se sujetará a los lineamientos, acuerdos, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

Por otra parte, en el apartado del Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el Instituto Nacional Electoral, denominado: “FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASPIRANTES, LAS Y LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS”, se establece que el Instituto Electoral prestará el apoyo operativo al Instituto Nacional Electoral, para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que presenten los sujetos obligados respecto del Proceso Electoral 2017-2018. Asimismo, que brindará el apoyo y colaboración al Instituto Nacional Electoral, para la realización de la fiscalización de los sujetos obligados en los procesos de revisión y verificación de los informes de apoyo ciudadano, precampaña y campaña.

Por tanto, a efecto de que el Instituto Electoral pueda llevar a cabo las actividades de referencia señaladas en el párrafo anterior de este considerando, deberá prever los recursos necesarios para su desarrollo, con la finalidad de poder realizar las contrataciones respectivas de Personal Eventual para proceso electoral, conforme al Procedimiento para la selección y contratación de

prestadores de servicios eventuales o temporales para Proceso Electoral y programas específicos del Instituto Electoral.

Vigésimo quinto.- Que el artículo 383 del Reglamento de Elecciones establece que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de dicho Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales se ajusten a lo establecido en la Ley General de Instituciones y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

En el referido anexo se establecen los Criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, el término de la jornada electoral, así como el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de dichos paquetes.

Asimismo, en la parte conducente de los referidos criterios se contempla que el órgano competente del Instituto Electoral, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento.

Por lo que, a efecto de que el Instituto Electoral pueda llevar a cabo la actividad relativa a la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá de contemplar los recursos para la contratación del personal que realice dicha actividad en base al procedimiento establecido.

Vigésimo sexto.- Que con la finalidad de desarrollar las actividades inherentes al proceso electoral contempladas en las políticas y programas del Instituto Electoral para el dos mil diecisiete, este órgano máximo de dirección considera necesario aprobar la plantilla de plazas eventuales para proceso electoral. Plazas que

forman parte de la estructura orgánica-temporal que coadyuvará y desarrollará dichas actividades.

Al respecto resulta importante señalar, que es necesario la contratación de personal eventual que ocupe las plazas señaladas en la plantilla de personal para proceso electoral a partir del mes de septiembre y después del mes de julio, para que coadyuve en: el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión del Instituto Electoral, en la implementación del Sistema Institucional de Archivo en proceso electoral; en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben observar quienes realicen, soliciten u ordenen la publicación de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales y su registro en el padrón de encuestadores del Instituto Electoral; con el Titular del Órgano Ejecutivo responsable de la Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para garantizar la adecuada coordinación, seguimiento y comunicación entre el Instituto Electoral y el Instituto Nacional Electoral, para el desarrollo de la función electoral durante el proceso electoral; en la localización de inmuebles para la instalación de los consejos electorales; colaborar con el Enlace Administrativo en la contratación de los inmuebles donde se instalarán los Consejos Electorales; Con el Enlace Administrativo en la adecuación y mantenimiento de los Consejos Electorales; en la elaboración de los proyectos de acuerdos, resoluciones, contratos y convenios del Instituto Electoral así como en el trámite de los medios de impugnación en materia electoral; En la elaboración de las contestaciones a las solicitudes y consultas realizadas por la ciudadanía, partidos políticos, candidatos independientes e instituciones, que se le encomienden; Coadyuvar en la revisión y análisis de la documentación que presenten los aspirantes a la candidatura independiente, para obtener su registro preliminar, y coadyuvar en su caso, en el seguimiento de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular que lleven a cabo los partidos políticos; en la coordinación de las actividades de ubicación, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales correspondientes a los distritos bajo su responsabilidad; Informar al Coordinador de Informática los cambios por renuncia o sustitución en la integración de los Consejos Electorales aprobada por el Consejo General; efectuar los recorridos para la ubicación de los locales que cumplan con las características para instalar Consejos y Bodegas Electorales; Apoyar en la instalación, operación y equipamiento de las bodegas electorales; coordinar la recepción, revisión y validación de la captura del apoyo ciudadano en aplicación que ponga a disposición el INE; Actualizar los movimientos de cambios en la integración de los Consejos Electorales; Monitorear e imprimir los reportes que emitan los sistemas

RedINE; Apoyar en el Seguimiento de los simulacros e impresión de reportes del Sistema de Seguimiento al desarrollo de la Jornada (SIJE); en la coordinación y realización de las verificaciones en gabinete del programa de integración de mesas directivas de casilla y elaborar los informes correspondientes; coordinar operativos de campo para la correcta integración de mesas directivas de casilla y coadyuvancia con el Instituto Nacional Electoral; Evaluar el desempeño de los coordinadores regionales, así como el de los Instructores Asistentes y Supervisores Electorales que corresponda, durante las dos etapas del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y en su caso, emitir las observaciones correspondientes al Instituto Nacional Electoral; auxiliar en la digitalización de la totalidad de los expedientes de registro de candidaturas; clasificar los expedientes de los registros de las candidaturas en el archivo correspondiente; apoyar en la logística para implementar los modelos de recepción de paquetes electorales con los expedientes de casilla una vez concluida la jornada electoral; realizar la recolección de paquetes electorales con expedientes de casilla, material electoral, archivos administrativos y toda aquella documentación que obre en poder de los consejos electorales para ser trasladados y resguardados en la bodega electoral del Instituto Electoral.

Vigésimo séptimo.- Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral y la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, respectivamente, se abocaron a realizar el análisis de la plantilla de plazas eventuales y el catálogo de cargos y puestos de prestadores de servicios para el proceso electoral 2017-2018 a efecto de eficientar la implementación de los procesos que impactan en el desempeño organizacional del Instituto Electoral.

Vigésimo octavo.- Que el Consejo General en su momento aprobará la contratación del personal que ocupara las plazas contempladas en la plantilla de plazas eventuales, los cuales desempeñarán las funciones establecidas en el catálogo de cargos y puestos de prestadores de servicios para el proceso electoral 2017-2018. Contratación que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Vigésimo noveno.- Que en base en la parte conducente de este Acuerdo, este órgano superior de dirección considera indispensable aprobar la plantilla de plazas eventuales y el catálogo de cargos y puestos de prestadores de servicios para el proceso electoral 2017-2018.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1,

99, numeral 1 y 104 de la Ley General de Instituciones; 472, 474, 716, 38, fracciones I, II y XIII de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 372, 373, 374 de la Ley Electoral, y 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, IX, XXXVIII y LXXXIX, 34 numerales 1 y 2, 36 numeral 1, fracción II, 39 numeral 1, fracciones IV y IX, 49, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica; 4, numeral 1, fracción IV, inciso I), 6, numerales 2 y 3; 8, numerales 2 y 3 de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del Personal del Instituto Electoral, y 1, 2, 3, 4, 15, 16, 17 y 21 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral.

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban la plantilla de plazas eventuales y el catálogo de cargos y puestos de prestadores de servicios para el proceso electoral 2017-2018. Documentos que se anexan a este Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral, proceda a realizar los trámites y provisiones necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo, la plantilla de plazas eventuales y el catálogo de cargos y puestos de prestadores de servicios para el proceso electoral 2017-2018 en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente acuerdo y los documentos anexos conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo